



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	-SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC.34.978.567 -OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC.34.989.039 -RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ –CC 34.989.029
DEMANDADOS	-OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA -CC. 21.067.337 -MERY BECHARA DE GANEM – CC 34.959.199 -ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA -CC. 78.689.767 -WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099
RADICADO	23001310300320240001700
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA-FACTOR CUANTIA
PROVIDENCIA	

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho verifica en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ – CC 16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se evidencia que está en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
HERNANDEZ	NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Revisada la demanda, sería del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta que la controversia que se suscita en el asunto de marras es de tipo contractual y no de derechos reales.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

La controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes pretensiones:

-Se busca como **primera pretensión principal, se declare simulado relativamente la compraventa de 100 hectáreas del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-30077**, celebrado entre la señora OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA en calidad de vendedora y la señora MERY BECHARA DE GANEM en calidad de compradora, contenida en **Escritura Pública No. 1877 del 21-Julio-1995** de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado, como **valor de la venta, la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-Se busca como **segunda pretensión principal** la **declaración de nulidad relativa de la compraventa de 40 hectáreas del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30077** ubicado en la ciudad de Montería, predio que se identifica como “SEVERA-CURRAYAO”, celebrado entre la señora OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA, en calidad de vendedora, y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, en calidad de compradores, actuación que consta en la **Escritura Pública No. 273 del diecinueve (19) de febrero de 1996** de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado, como **valor de la venta, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000)**.

-Igualmente, se busca como **segunda pretensión principal** la **declaración de nulidad relativa de la compraventa de 40 hectáreas con 2.805 mts2 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30077** ubicado en la ciudad de Montería, predio que se identifica como “SEVERA-CURRAYAO”, celebrado entre la señora OTILIA ELENA GARCÉS VERGARA, en calidad de vendedora, y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, en calidad de compradores, actuación que consta en la **Escritura Pública No. 1764 del ocho (08) de agosto de 1996** de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado, como **valor de la venta, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000)**.

Por su parte, **las pretensiones 1.1, 1.2, 2.1., 2.2., 3.1., 3.2., 4., 5. y 6.**, se relacionan con las pretensiones 1, 2 y 3; no involucran algotra pretensión dineraria diferente a estas.

En cuanto a **las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, estas igualmente se refieren a los negocios jurídicos contenidos en las mismas escrituras públicas e inmuebles objeto de las pretensiones principales

Ahora bien, realizada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones, esta arroja un monto equivalente a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000). **Por lo tanto, se concluye que es un proceso de menor cuantía**, de conformidad con el inciso 3 del Artículo 25 del C.G.P., teniendo en cuenta que el SMLMV para el año 2024, se fijó en la suma de \$1.300.000.

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473794b1f43b50a4b39502e4e2450e7ba097342591180e8c1d8f6db4d762716**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>